



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 2017-329

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON Y OTROS

Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

El presente expediente fue remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 11 de Octubre de 2017, en el que manifiesta que dio aplicación al Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, en virtud del cual nombró a dos sustanciadores nominados, mediante Resoluciones 52 y 53 del 30 de Octubre de 2017, por lo que éste Juzgado tiene por fundado el impedimento planteado.

De conformidad con el Art. 141 numeral 1° del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, interés directo o indirecto en el proceso que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se declare la nulidad del oficio 000039 del 16 de enero de 2016, a través del cual la entidad accionada, niega el pago del salario correspondiente al mes de Noviembre de 2015.

Es de precisar, que el suscrito atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, mediante Resoluciones 0039 y 0040 del 30 de Octubre de 2015, nombró en provisionalidad a las Doctoras Deysi Rocio Moica Mancilla y Diana Carolina Peñuela Orjuela como Profesional Universitario Grado 16 y Sustanciador Nominado, respectivamente, razón por la cual, le asiste interés en las resultas del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso ya fue conocido por los demás jueces administrativos de ésta ciudad, quienes también se declararon impedidos para su trámite, se ordena la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declarar fundado el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa oral de Ibagué.

Radicación: N° 2017-329
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Kevin Heriberto Angel Castrillon y Otros
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Segundo: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ